

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Puerto Salgar, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado por reparto desde el día 13 de este mes y año.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 986

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación No. 255724089001-2022-00377-00
Demandante: ALEXANDER PÉREZ VERA
Demandado: ROBERTO VERA RODRÍGUEZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

a)- Observada la demanda, se hace necesario inadmitirla, comoquiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, por los siguientes motivos:

1. Deberá allegarse con la subsanación de la demanda, la notificación a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para el efecto, deberá indicarle que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos previstos para ejercer el derecho a la contradicción, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

El extremo activo, debe advertirle a su contraparte que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia. Con la notificación debe aportarse copia de la demanda, los anexos y del escrito subsanando el libelo gestor, con la copia cotejada de entrega expedida por la empresa de mensajería.

b)- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III. DECISIÓN.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Salgar, Cundinamarca,

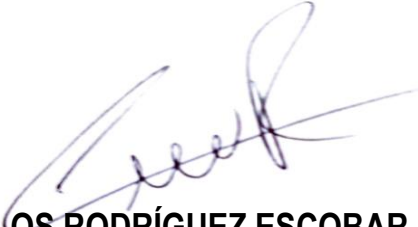
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por el señor **ALEXANDER PÉREZ VERA (C.C 10.171.726)**, quien actúa a través de apoderado judicial, en frente del señor **ROBERTO VERA RODRÍGUEZ (C.C 10.160.187)**, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **RICARDO SUAREZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.266.690 y tarjeta profesional N° 63.814 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



CARLOS RODRÍGUEZ ESCOBAR
JUEZ